



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1097-SPA-614, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de cinco árboles que se encontraban en la Calzada México-Tacuba número 94, colonia Anáhuac en la Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de cinco individuos arbóreos que se ubicaban en la Calzada México-Tacuba en el número 94, en la colonia Anáhuac, Delegación Azcapotzalco; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constató el derribo de árboles, únicamente



se observó que en el interior del mismo se estaban haciendo trabajos de excavación y preparación del terreno.

Dado lo anterior, mediante oficio, se citó a comparecer al Director Responsable de la Obra, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y en comparecencia declarase conforme a derecho por los hechos que se investigan. Dicho requerimiento, fue atendido por el Representante legal de la Sociedad Mercantil denominada INMOCCIDENTE S.A. de C.V., empresa que tiene a su cargo la obra en el lugar, quien entregó copia de la Resolución Administrativa de Impacto Ambiental modalidad general (MIAG), con número de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/002622/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, dentro de la cual se manifiesta que en el predio existen sólo 3 árboles, 2 en el interior del predio y uno en el exterior, de éstos, de acuerdo a lo manifestado en la comparecencia, la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, en el resolutivo tercero de la citada resolución administrativa, autorizó la poda de los árboles, de los cuales sólo se podaron los 2 del interior, asimismo, les solicitó la creación de áreas verdes en el interior del proyecto, como medida de compensación por los impactos ambientales residuales y sinérgicos que generará el proyecto.

En lo referente a la existencia de los árboles que manifestaron en la comparecencia, en el reconocimiento de hechos del día 29 de mayo del 2017, se constató la presencia de dos fresnos en el interior del inmueble, los cuales fueron podados, así como un chopo americano en el exterior, el cual no fue intervenido.

Por otra parte, con respecto a los 5 árboles derribados (Ficus) que se mencionan en el escrito de denuncia, con la ayuda de una imagen de Google earth del mes de enero del presente año, se pudo observar que al menos en ese tiempo había tres árboles, los cuales presentaban indicios de podas topiarias, por lo que en virtud de que no se presentaron pruebas que indicarán lo contrario, el representante legal de la empresa INMOCCIDENTE S.A. de C.V. manifestó en comparecencia que a pesar de no ser el responsable de los derribos motivo de la denuncia, de manera voluntaria y actuando de buena fe ante el bienestar social, se plantarían 5 árboles. Al respecto, se recibió llamada telefónica de personal de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, quien mencionó que toda vez que en los alrededores del sitio motivo de denuncia, no existen sitios viables para plantar árboles, solicitó como medida de restitución, la donación de 5 ciruelos amarillos de 3 m de alto, los cuales fueron entregados al vivero de la delegación el día 27 de junio del presente, del cual enviaron copia del vale de donación a esta Procuraduría.

Por lo antes dicho, se concluye que no obstante que el representante legal de la empresa INMOCCIDENTE S.A. de C.V., manifestó no ser el responsable del derribo de los árboles motivo de la presente denuncia, como medida de restitución donó 5 ciruelos amarillos al vivero de la Delegación Miguel Hidalgo, asimismo, es de mencionar que con la creación de las áreas verdes que solicitó la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, se garantizará la cubierta vegetal en la zona. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En comparecencia el Representante legal de la Sociedad Mercantil denominada INMOCCIDENTES S.A. de C.V., empresa que tiene a su cargo la obra en la Calzada México-Tacuba número 94, colonia Anáhuac en la Delegación Miguel Hidalgo, entregó copia de la Resolución Administrativa de Impacto Ambiental modalidad general (MIAG), con número de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/002622/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, dentro de la cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, autorizó la poda de los dos fresnos que se encuentran dentro del predio y les solicitó la creación de áreas verdes en el interior del proyecto, lo cual garantiza que en el sitio exista cubierta vegetal.
- El representante legal de la empresa INMOCCIDENTE S.A. de C.V., manifestó no ser el responsable del derribo de los 3 árboles que se encontraban en la vía pública, no obstante como medida de restitución donó 5 ciruelos amarillos al vivero de la Delegación Miguel Hidalgo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p/ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jld*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400

SIN TEXTO